

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el término del que disponía el incidentado para justificar su inasistencia a la audiencia corrió los días: 24, 25 y 26 de noviembre; el día 26 de los mismos, remite memorial con certificado anexo en el que se acredita su comparecencia esa misma fecha en diligencia civil con la secretaría de Gobierno del Municipio de Villamaría Caldas.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 30 de noviembre de 2020.


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandantes:	ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ Y OTROS
Demandado:	FEDERICO SÁNCHEZ VALENCIA Y OTROS
Radicado:	70013103005-2014-00259-00
ASUNTO:	INCIDENTE REMOCIÓN DEL SECUESTRE SEÑOR GUIOVANNI RIVERA GIRALDO

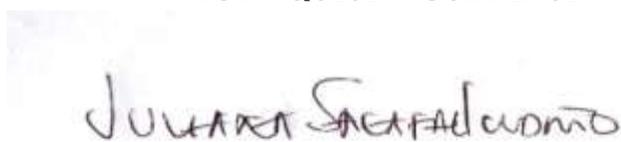
Dentro del trámite incidental de remoción del secuestre señor GUIOVANNI RIVERA GIRALDO seguido dentro del proceso de la referencia, se dispuso convocar a audiencia, para el 23 de los corriente mes y año a la hora de las 2 y 30 p.m.

El auxiliar de la justicia incidentado, dentro del término concedido presenta prueba que justifica su inasistencia a la audiencia, argumentando que debió asistir a diligencia practicada por la secretaría de Gobierno de Villamaría, Caldas, aportando para el efecto la respectiva certificación del funcionario encargado del mismo.

El despacho admite la justificación presentada por el secuestre, toda vez que acompaña la prueba idónea que así lo acreditó; en consecuencia, se dispone fijar como nueva fecha para celebrar la referida audiencia la que tendrá lugar el **día lunes primero (1) de febrero del año dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta (2:30) de la tarde.**

Líbrese por secretaría comunicación a las partes enterando lo aquí decidido a través del correo institucional del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7e8b00a22b9b03b60d1992248ee7c47d84320124a742f71155db0090580dcd5

Documento generado en 04/12/2020 03:46:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>